

Reglamento de la Sindicatura de Greuges de la UOC

Documento aprobado por el Plenario del Patronato de la FUOC del 5 de marzo de 2009 y modificado por el Consejo de Dirección del 10 de febrero de 2020.

SUMARIO

[Preámbulo](#)

[Título I. Naturaleza y ámbito de actuación del síndic o síndica de greuges de la UOC](#)

[Artículo 1. Naturaleza](#)

[Artículo 2. Ámbito de actuación](#)

[Título II. Nombramiento, condición, cese y funciones del síndic o síndica de greuges de la UOC](#)

[Artículo 3. Nombramiento](#)

[Artículo 4. Condición](#)

[Artículo 5. Cese](#)

[Artículo 6. Funciones](#)

[Título III. Procedimiento y actuación del síndic o síndica de greuges de la UOC](#)

[Artículo 7. Procedimiento y tramitación de las quejas y observaciones](#)

[Título IV. Estructura y medios económicos](#)

[Artículo 8. Estructura](#)

[Artículo 9. Medios económicos](#)

[Título V. Modificación del Reglamento](#)

[Artículo 10. Modificación](#)

[Disposición final única. Entrada en vigor](#)

Preámbulo

La Disposición adicional decimocuarta de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, dice que «con el fin de velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios ante las actuaciones de los distintos órganos y servicios universitarios, las universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del defensor universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos los ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y estarán regidas por los principios de independencia y autonomía. Corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento».

El artículo 44 de las Normas de organización y funcionamiento de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) establece que el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya, a propuesta del rector o rectora, nombrará un síndic o síndica de greuges (defensor o defensora universitaria) de la UOC. Esta persona tendrá como función velar por los derechos y deberes de todos los miembros de la UOC y actuará con independencia y autonomía de todos los otros órganos e instancias de esta universidad.

Así, de acuerdo con la normativa referida, se despliega la figura del síndic o síndica de greuges de la Universitat Oberta de Catalunya en los siguientes términos:

Título I. Naturaleza y ámbito de actuación del síndic o síndica de greuges de la UOC

Artículo 1. Naturaleza

1. La actividad que ejerce el síndic o síndica de greuges de la UOC tiene un carácter de amparo y de defensa en las cuestiones que se le someten o en aquellas en que decide actuar de oficio. También tiene un carácter informativo sobre el funcionamiento de la UOC, con el fin de mejorar la calidad universitaria en todos los ámbitos. Con relación a este último fin, puede asistir a las reuniones de los órganos colegiados de esta universidad con voz y sin voto.

2. El síndic o síndica, en el marco de lo que establecen las Normas de organización y funcionamiento de la UOC, cumple sus funciones con independencia respecto a las distintas instancias universitarias y actúa con autonomía, objetividad e imparcialidad.

Artículo 2. Ámbito de actuación

1. El síndic o síndica de greuges de la UOC se encarga de defender los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria de la UOC ante cualquier actuación o situación de discriminación, indefensión o arbitrariedad, y de garantizar el cumplimiento de todo lo que disponen los Estatutos de la UOC y sus normas de desarrollo.

2. En sus actuaciones tiene que velar siempre por la defensa de la calidad universitaria en todos los ámbitos, y especialmente por los valores de esta universidad como espacio de intercambio y creación de conocimiento y de formación de las personas, buscando la garantía de estos valores y preservándolos de las actuaciones que dentro y fuera de la organización los puedan afectar negativamente.

3. El síndic o síndica de greuges no puede ser expedientado en razón de las opiniones que exprese o por los actos que lleve a cabo en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Título II. Nombramiento, condición, cese y funciones del síndic o síndica de greuges de la UOC

Artículo 3. Nombramiento

1. El síndic o síndica de greuges de la UOC es elegido por el Patronato de la Fundació para la Universitat Oberta de Catalunya, de acuerdo con lo que se ha establecido en el artículo 44 de las Normas de organización y funcionamiento de la UOC. Con este fin, el rector o rectora presentará a sus miembros la propuesta de una terna de candidatos, con diez días de antelación con respecto a la fecha de la reunión del pleno del Patronato en la cual se deba realizar la elección, junto con una breve reseña de los méritos de cada uno de los candidatos o candidatas. La elección se tendrá que hacer por mayoría absoluta de los miembros del Patronato de la FUOC.

La persona elegida debe tener un perfil adecuado, con experiencia y acreditación docente, y un buen conocimiento de la institución. Asimismo, en el momento de elegirla, se tendrá especialmente en cuenta su capacidad de liderazgo y su prestigio dentro del sistema universitario.

2. El rector o rectora informará del proceso de nombramiento a la Comisión de Campus, como órgano de participación de la UOC, función que se reconoce a esta comisión en el artículo 43 de las Normas de organización y funcionamiento.

3. El mandato del síndic o síndica de greuges es de siete años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 4. Condición

En caso de que el síndic o síndica de greuges tenga atribuidas funciones docentes en la UOC, se le podrá liberar totalmente o parcialmente de estas funciones, sin perjuicio de que pueda seguir ejerciendo actividades académicas como la investigación o la publicación científica.

En caso de que se presente al síndic o síndica una queja que tenga alguna relación directa con las tareas académicas que este o esta desarrolla en la UOC, el síndic o síndica elevará el expediente abierto sobre la queja al Consejo de Dirección, que decidirá sobre la tramitación de la queja.

- Segundo párrafo modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 10 de febrero de 2020.

Artículo 5. Cese

El síndic o síndica de greuges cesará por las siguientes causas:

- a. Finalización de su mandato.
- b. Renuncia.
- c. Incapacidad o inhabilitación declarada por decisión judicial firme o por sentencia firme por delito doloso.
- d. Incumplimiento de las funciones o deberes del cargo.

En este último caso, el Patronato de la FUOC decide su cese, a iniciativa del rector o rectora, o del Consejo de Gobierno de la UOC. Hay que presentar una moción debidamente motivada ante el pleno del Patronato de la FUOC, y en la sesión convocada al efecto el síndic o síndica de greuges podrá hacer uso de la palabra antes de la votación.

Artículo 6. Funciones

Son funciones del síndic o síndica de greuges de la UOC:

- a. Recibir las quejas y las observaciones que le formulen sobre el funcionamiento de esta universidad.
- b. Valorar las solicitudes recibidas para admitirlas o no a trámite y priorizar las actuaciones propias.
- c. Solicitar información a los órganos universitarios y a las personas afectadas por las quejas y las observaciones mencionadas anteriormente, y tomar las medidas de investigación que considere oportunas para aclararlas.

- d. Hacer, ante los órganos competentes, con carácter no vinculante, propuestas de resolución de los asuntos que le han sido sometidos y proponer fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten su resolución positiva y rápida.
- e. Elaborar informes, sobre un tema específico, por iniciativa propia o a petición del Patronato o del Consejo de Gobierno de la UOC.
- f. Presentar al Patronato de la FUOC un informe anual sobre sus actuaciones, que incluya las sugerencias que se deriven de estas con respecto al funcionamiento de la UOC. El rector o rectora podrá proponer dar traslado de ellas al Consejo de Gobierno o a la Comisión de Campus. En este informe no deben constar los datos personales que permitan la identificación pública de los interesados en el procedimiento de investigación, pero sí se pueden mencionar los órganos administrativos o académicos que puedan haber obstaculizado las investigaciones.
- g. Establecer contactos e intercambios de información de sus actividades con los síndics o síndicas de greuges de otras universidades.

Título III. Procedimiento y actuación del síndic o síndica de greuges de la UOC

Artículo 7. Procedimiento y tramitación de las quejas y observaciones

1. El síndic o síndica de greuges actúa de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UOC con interés legítimo, tanto individual como colectivo.
2. Los órganos de gobierno de la UOC también pueden pedir al síndic o síndica de greuges de esta universidad que actúe.
3. Las quejas y observaciones deben ser presentadas delante del síndic o síndica de greuges de la UOC por la persona interesada mediante un escrito razonado, en el cual tiene que hacer constar el nombre, los apellidos, la dirección electrónica, la vinculación con respecto a la Universitat Oberta de Catalunya y la fundamentación razonada de la queja. El escrito tiene que ser sencillo, directo y conciso, y debe ser respetuoso en el tono. También, en su caso, en él se debe hacer mención de las gestiones que se han llevado a cabo ante la administración universitaria y debe ir acompañado de los documentos que puedan servir para aclarar el caso.
- 3 bis. En el caso de quejas colectivas, el escrito debe identificar todas las personas que suscriben con su nombre, apellidos y correo electrónico. Únicamente se tendrán como personas promotoras de la queja, las que estén identificadas adecuadamente.
4. Los datos personales y las informaciones orales o escritas que el síndic o síndica de greuges reciba de las personas que soliciten su intervención, y también las obtenidas a lo largo de sus investigaciones, tienen carácter estrictamente confidencial y se tratarán según la normativa vigente sobre protección de datos.
5. El síndic o síndica de greuges no admitirá quejas anónimas, quejas formuladas con fundamentación insuficiente o inexistencia de pretensión, y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de una tercera persona.

6. Entre la producción del hecho que es objeto de queja y la presentación de su formulación escrita al síndic o síndica de greuges no pueden haber transcurrido más de tres meses. El inicio de las actuaciones, cuando se produzca de oficio, no está sometido a ningún plazo obligatorio.
7. No se admitirán las quejas que no hayan agotado todas las instancias de resolución previstas por la UOC, como el Servicio al Estudiante o el director de Estudios correspondiente, en su caso.
8. No se admitirán las quejas en caso de que una persona pida la actuación del síndic o síndica de greuges y al mismo tiempo esté pendiente de una resolución judicial o haya interpuesto una demanda o un recurso ante los tribunales por el mismo asunto.
9. El síndic o síndica de greuges debe hacer registrar todas las quejas y cuestiones que se le formulen y acusar recepción de ellas.
10. Una vez admitida la queja o iniciado el expediente de oficio, el síndic o síndica de greuges adoptará las medidas de investigación que considere necesarias. Podrá requerir a la persona afectada por la queja que realice las alegaciones pertinentes, que aporte la documentación necesaria o que comparezca a informar y, en su caso, podrá comunicarlo a los órganos académicos o administrativos afectados y pedirles información. Estos órganos tienen el deber de proporcionar los datos y las informaciones solicitadas por el síndic o síndica de greuges en la ejecución de sus funciones con carácter preferente y urgente, y siempre en un plazo máximo de veinte días.
11. Las decisiones y resoluciones del síndic o síndica de greuges, a nivel de las competencias que le son propias, no son objeto de ningún tipo de recurso.
12. El síndic o síndica de greuges puede, en sus decisiones y resoluciones, formular a las autoridades o al personal de la UOC advertencias, recomendaciones y sugerencias relativas a sus deberes legales, pero en ningún caso puede modificar o anular actas o resoluciones.

- Apartado 3bis añadido por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 10 de febrero de 2020.

Título IV. Estructura y medios económicos

Artículo 8. Estructura

El síndic o síndica de greuges cuenta con una oficina técnica, dotada del personal necesario para darle apoyo en los asuntos de carácter técnico y administrativo.

Artículo 9. Medios económicos

El síndic o síndica de greuges tendrá un presupuesto suficiente para poder desarrollar de manera satisfactoria sus tareas. Con este fin, la Universitat Oberta de Catalunya hará las previsiones anuales necesarias en sus partidas presupuestarias.

Asimismo, el síndic o síndica de greuges debe presentar cada año, dentro del último trimestre del año natural, la liquidación provisional de su presupuesto y la propuesta presupuestaria para el ejercicio siguiente.

Título V. Modificación del Reglamento

Artículo 10. Modificación

La iniciativa para la reforma de este reglamento corresponde al Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya, al Consejo de Gobierno de esta universidad y a su síndic o síndica de greuges.

Disposición final única. Entrada en vigor

Este reglamento entra en vigor el mismo día en que lo aprueba el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya.